

---

**PERSPECTIVA JURÍDICA: EL SISTEMA BRASILEÑO  
ANTICORRUPCIÓN**

***LEGAL PERSPECTIVE: THE BRAZILIAN ANTI-CORRUPTION  
SYSTEM***

**CAROLINA GRANJA**

Magister en Gestión Política (Universidad Católica de Córdoba- UCC) Especialista en Derecho Judicial y de la Judicatura (UCC) - Especialista en Dirección Estratégica de Recursos Humanos (UCC – ICDA) – Abogada (Universidad Nacional de Córdoba – UNC) – Licenciada en Comunicación (UNC).

**HORÁCIO MONTESCHIO**

Pós-Doutor na Universidade de Coimbra - Portugal e pelo UNICURITIBA, Paraná - Brasil. Pós-Doutorado *Mediterranea International Centre for Human Rights Research, MICHR*, Itália. Doutor em Direito pela Faculdade Autônoma de São Paulo- FADISP. Mestre em Direitos da Personalidade - UNICESUMAR. Professor titular do Programa de mestrado da UNIPAR. Professor do mestrado do CERS – Pernambuco. Integrante do Instituto dos Advogados do Paraná (IAP). Lattes: <http://lattes.cnpq.br/8861821320530256>. Orcid <https://orcid.org/0000-0002-0360-6521>

**THOMAZ ANTONIO NOGUEIRA BARBOSA**

Mestrando Centro Educacional Renato Saraiva.



---

## RESUMEN

**Objetivo:** El presente estudio delimitó como tema el análisis del sistema anticorrupción brasileño bajo el prisma legal. Se enumeró como pregunta orientadora: ¿cuáles son las consecuencias de la Ley nº 12.846/2013 en el combate a la corrupción en el campo jurídico? El objetivo general de la investigación fue identificar, a partir de una revisión de la literatura, la eficacia de la Ley nº 12.846/2013 en el combate a la corrupción. Los objetivos específicos fueron presentar un panorama de los instrumentos normativos para combatir la corrupción en Brasil, explorar los elementos de la Ley nº 12.846/2013 y, finalmente, reflexionar sobre los acuerdos de clemencia.

**Metodología:** Se utilizó el procedimiento metodológico de investigación bibliográfica con enfoque cualitativo, a partir de la lectura de artículos científicos publicados en revistas nacionales, en los sitios web oficiales de la Cámara de Diputados y del Ministerio Público Federal (MPF), legislación brasileña y disertaciones.

**Resultados:** Se concluyó que la promulgación de la Ley nº 12.846/2013 no fue, por sí sola, suficiente para sancionar todos los casos de denuncias de corrupción en Brasil, lo que permitió identificar el fenómeno de la impunidad como algo común en los procesos.

**Aportes:** Se identificó que uno de los problemas, según la literatura especializada, es la desorganización interna de las instituciones públicas encargadas de combatir la corrupción, lo que no refleja la estructura de estos instrumentos desde el punto de vista legal. Por lo que, en definitiva, se recomienda que en la próxima elaboración legislativa se considere la jurisprudencia sobre procesos de corrupción a fin de permitir cuantificar el fenómeno de la impunidad.

**Palabras clave:** Anticorrupción; Ley Nº 12.846/2013; Investigación bibliográfica.

## ABSTRACT

**Objective:** The present study delimited as a theme the analysis of the Brazilian anti-corruption system from the legal prism. It was listed as a guiding question: what are the consequences of Law No. 12,846/2013 in the fight against corruption in the legal field? The general objective of the research was to identify, from a review of the literature, the effectiveness of Law No. 12,846/2013 in the fight against corruption. The specific objectives were to present an overview of the regulatory instruments to combat corruption in Brazil, explore the elements of Law No. 12,846/2013 and, finally, reflect on leniency agreements.

**Methodology:** The methodological procedure of bibliographic research with a qualitative approach was used, based on the reading of scientific articles published in



---

national magazines, on the official websites of the Chamber of Deputies and the Federal Public Ministry (MPF), Brazilian legislation and dissertations. .

**Results:** It was concluded that the promulgation of Law No. 12,846/2013 was not, by itself, sufficient to sanction all cases of corruption complaints in Brazil, which made it possible to identify the phenomenon of impunity as something common in the processes.

**Contributions:** It was identified that one of the problems, according to the specialized literature, is the internal disorganization of the public institutions in charge of fighting corruption, which does not reflect the structure of these instruments from the legal point of view. Therefore, in short, it is recommended that in the next legislative elaboration the jurisprudence on corruption processes be considered in order to allow the phenomenon of impunity to be quantified.

**Keywords:** Anti-corruption; Law No. 12.846/2013; Bibliographic research.

## 1 INTRODUCCIÓN

El presente estudio delimitó como tema el análisis del sistema anticorrupción brasileño desde una perspectiva jurídica. Se enumeró como pregunta orientadora: ¿cuáles son las consecuencias de la Ley nº 12.846, de 1 de agosto de 2013, en el combate a la corrupción en el ámbito jurídico?

El objetivo general de la investigación fue identificar, a partir de una revisión de la literatura, la eficacia de la Ley nº 12.846/2013 en la lucha contra la corrupción. Para alcanzar el objetivo general, se establecieron tres objetivos específicos: presentar un panorama de los instrumentos normativos para combatir la corrupción en Brasil, explorar los elementos de la Ley nº 12.846/2013 y, finalmente, reflexionar sobre los acuerdos de clemencia.

La investigación encuentra su justificación para el ámbito académico-científico al colaborar con la ampliación del conocimiento sobre la Ley Anticorrupción, por un lado, y con la comprensión de su efectividad, por el otro. De esta forma, a partir de las reflexiones de este estudio, es posible constatar las fallas



---

y bondades de este instrumento normativo – así como su integración con otras herramientas anticorrupción presentes en el ordenamiento jurídico.

En la secuencia, también se explica que esta investigación asume como premisa básica que la lucha contra la corrupción es fundamental tanto para garantizar la credibilidad de las instituciones públicas frente a la sociedad civil, como para el desarrollo del país -dado que el buen uso de los recursos es precisamente lo que hace posible las políticas públicas y esto, a su vez, es lo que garantiza la dignificación de la sociedad civil.

Se trata de una investigación bibliográfica con enfoque cualitativo, siendo clasificada como exploratoria en cuanto a sus objetivos (GIL, 2002). El estudio se construyó a partir de la selección, lectura y archivo de artículos científicos publicados en revistas nacionales, los sitios web oficiales de la Cámara de los Diputados y del Ministerio Público Federal (MPF), la legislación brasileña y disertaciones de maestría.

## 2 DESARROLLO

Pinheiro (2019, p. 217) habla de “la tipología de los actos de corrupción en Brasil y sus peculiaridades procesales”, donde enumera 6 (seis) Delitos de Responsabilidad (CR), como se lee en el extracto destacado a continuación:

Delitos de Responsabilidad como Delitos Político-Administrativos (previstos en los artículos 29-A, §§2 y 3; artículo 50, §2; artículo 85, cap., todos de la Constitución Federal; en las Leyes Federales N° 1.079/1950, N° 7.106/1983 y en los artículos 4 y 7 del Decreto-Ley N° 201/1967). [...] Delitos de Responsabilidad del Presidente de la República como Infracciones Político-Administrativas previstas en la Constitución Federal de 1988 y en la Ley N° 1079/1950 relativa a la Corrupción. [...] Delitos de Responsabilidad de Ministros de Estado como Infracciones Político-Administrativas previstas en la Constitución Federal de 1988 y en la Ley N° 1079/1950 relativa a la Corrupción. [...] Delitos de Responsabilidad de los Ministros del Supremo Tribunal Federal y demás miembros del Poder Judicial (incluidos los miembros del Consejo Nacional de Justicia), así como del Procurador General de la República, los Procuradores Generales del Trabajo, Electoral y Militar, a los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del



---

Distrito Federal y del Procurador General de la Unión, Procuradores Generales de los Estados y del Distrito Federal, y a los miembros del Ministerio Público de la Unión y de los Estados, del Procurador General de la Unión, de los Procuradores Generales de los Estados y del Distrito Federal, cuando ejerzan la función de jefe de unidades regionales, como Infracciones Político-Administrativas previstas en la Ley N° 1079/1950 y relacionadas con la Corrupción. [...] Delitos de Responsabilidad de Gobernadores y Secretarios de Estado previstos en la Ley N° 1079/1950 en materia de Corrupción. [...] Delitos de Responsabilidad de los Alcaldes Municipales como Infracciones Político-Administrativas previstos en el Decreto-Ley n°1.079/1950 y relacionados con la Corrupción. [...] [y] Delitos de Responsabilidades de Alcaldes Municipales como Delitos Penales Comunes previstos en el artículo 1 del Decreto-Ley N° 201/1967. (PINHEIRO, 2019, p. 217-238, énfasis añadido).

Además de las RC anteriores, Pinheiro (2019) también señala la violación del decoro parlamentario, los delitos de licitación, el delito de blanqueo de capitales, los delitos de corrupción electoral, los actos de improbidad administrativa y los delitos contra la Administración Pública (CAP), mientras que los actos de corrupción tipificada en el ordenamiento jurídico. En vista de todo este universo normativo, la presente investigación eligió la PAC para profundizar a lo largo de este desarrollo.

Explicar los fundamentos de la Ley N° 12.846, de 1 de agosto de 2013 (Ley N° 12.846/2013) es fundamental para comprender sus impactos y efectividad. En síntesis, el instrumento normativo trata de la sanción en los ámbitos civil y administrativo de las personas jurídicas que cometan actos ilícitos contra la Administración Pública (AP), nacional o no. La ley prevé actos que perjudiquen a las AP, la responsabilidad administrativa, los procedimientos administrativos, el acuerdo de clemencia y la responsabilidad judicial de estas entidades (BRASIL, 2013).

Las disposiciones generales de la Ley N° 12.846/2013 dicen:

Arte. 1 Esta Ley prevé la responsabilidad civil y administrativa objetiva de las personas jurídicas por la práctica de actos contra la administración pública, nacional o extranjera. Párrafo único. Las disposiciones de esta Ley se aplican a las sociedades mercantiles y sociedades simples, constituidas o no, cualquiera que sea la forma de organización o modelo societario que adopten, así como a las fundaciones, asociaciones de entidades o personas, o sociedades extranjeras, que tengan su sede, sucursal o representación en territorio brasileño, constituida de hecho o de derecho, aunque sea temporalmente. Arte. 2 Las personas jurídicas serán objetivamente responsables, en los ámbitos administrativo y civil, de los



---

actos lesivos previstos en esta Ley practicados en su interés o beneficio, exclusivo o no. Arte. 3.º La responsabilidad de la persona jurídica no excluye la responsabilidad individual de sus directores o administradores o de cualquier persona física, autor, coautor o partícipe del hecho ilícito. § 1º La persona jurídica será responsable independientemente de la responsabilidad individual de las personas físicas a que se refiere el capítulo. § 2º Los directores o administradores sólo serán responsables de actos ilegales en la medida de su culpabilidad. Arte. 4 La persona jurídica sigue siendo responsable en caso de modificación contractual, transformación, incorporación, fusión o escisión empresarial. § 1º En caso de fusión e incorporación, la responsabilidad del sucesor se limitará a la obligación de pagar una multa y la reparación íntegra del daño causado, hasta el límite de los bienes transferidos, las demás sanciones previstas en esta Ley derivados de actos y hechos no aplicables ocurridos con anterioridad a la fecha de la fusión o incorporación, salvo el caso de simulación o intención evidente de fraude, debidamente probada. § 2º Las empresas matrices, subsidiarias, afiliadas o, en el ámbito del respectivo contrato, los integrantes del consorcio serán solidariamente responsables por la práctica de los actos previstos en esta Ley, restringiéndose tal responsabilidad a la obligación de pagar una multa e indemnización íntegra del daño causado. (BRASIL, 2013, s. p.).

Posteriormente, el instrumento normativo determina que los actos contra las AP son aquellos que atentan contra el patrimonio y los principios de las AP en el ámbito nacional y, en el contexto internacional, son aquellos que violan los compromisos asumidos por el Estado. Se enumeran a continuación, en el artículo (Art.) 5 de la Ley 12.846/2013, como actos contra la AP:

I - prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, una ventaja indebida a un agente público, o a un tercero relacionado con él; II - financiar, patrocinar o de cualquier forma subsidiar de forma demostrable la práctica de los actos ilícitos previstos en esta Ley; III - de forma demostrable, utilizar persona física o jurídica intermediaria para ocultar o disfrazar sus intereses reales o la identidad de los beneficiarios de los actos realizados IV - en cuanto a las licitaciones y contratos a) frustrar o defraudar, mediante ajuste, combinación o cualquier otro recurso, el carácter competitivo de un procedimiento de licitación pública; b) impedir, perturbar o defraudar la realización de cualquier acto de procedimiento de licitación pública; c) remover o tratar de remover al postor, mediante fraude u ofrecimiento de ventaja de cualquier tipo; d) defraudar la licitación pública o el contrato resultante de la misma; e) constituir de manera fraudulenta o irregular una persona jurídica para participar en licitaciones públicas o celebrar un contrato administrativo; f) obtener fraudulenta una ventaja o beneficio indebido de modificaciones o prórrogas de contratos celebrados con la administración pública, sin autorización de la ley, en el aviso de licitación pública o en los instrumentos contractuales respectivos; o g) manipular o defraudar el equilibrio económico-financiero de los contratos celebrados con



---

la administración pública; V - obstaculizar la actividad de investigación o fiscalización de órganos, entidades o agentes públicos, o intervenir en su actuación, incluso en el ámbito de los órganos reguladores y de supervisión del sistema financiero nacional. (BRASIL, 2013, s. p.).

Por lo tanto, la Ley establece que los responsables legales de actos contra la AP sean sancionados en el ámbito administrativo con multa y “publicación extraordinaria de la condena” (BRASIL, 2013, s.p.), o sea, notificación pública de la decisión administrativa a la sociedad. La segunda decisión, vale la pena mencionar, se basa en el Principio de Publicidad - previsto en el art. 37 de la Constitución Federal de 1988 (CF/88) (BRASIL, 1988).

En el ámbito de la responsabilidad judicial, a su vez, en el marco del ritual procesal de la Ley n° 7.347, de 24 de julio de 1985<sup>1</sup>, las sanciones son:

I - extinción de bienes, derechos o valores que representen una ventaja o beneficio obtenido directa o indirectamente de la infracción, salvo el derecho del perjudicado o de un tercero de buena fe; II - suspensión o interdicción parcial de sus actividades; III - disolución forzosa de la persona jurídica; IV - prohibición de recibir incentivos, subsidios, subvenciones, donaciones o préstamos de órganos o entidades públicas y de instituciones financieras públicas o controladas por el gobierno, por un período mínimo de 1 (uno) y máximo de 5 (cinco) años. (BRASIL, 2013, s. p.).

También vale la pena señalar, en lo que respecta a la responsabilidad judicial, que tales sanciones pueden ser a) aisladas o b) acumulativas, de modo que después de la condena existe la obligación de reparar el daño causado a la AP (BRASIL, 2013). Finalmente, la Ley N° 12.846/2013 crea el Registro Nacional de Empresas Sancionadas (CNEP), que hace pública la información sobre las personas jurídicas sancionadas: razón social, inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ), la sanción aplicada, la fecha de aplicación de la sanción y, según el caso, la fecha de vigencia de la sanción (BRASIL, 2013).

---

<sup>1</sup> Que prevé “la acción civil pública de responsabilidad por los daños causados al medio ambiente, al consumidor, a los bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico (VETADO) y otras medidas” (BRASIL, 1985, s.p.).



---

Sin embargo, se advierte que la Ley N° 12.846/2013 no interfiere con las determinaciones de la Ley N° 8.429, de 2 de junio de 1992<sup>2</sup> - Ley de Improbidad Administrativa -, de la Ley N° 8.666, de 21 de junio de 1993 - Ley de Licitaciones y Contratos, que luego fue reformulada a partir de la sanción de la Ley N° 14.133, de 1 de abril de 2021<sup>3</sup> – y la Ley N° 12.462, de 4 de agosto de 2011<sup>4</sup> – Ley del Régimen Diferenciado de las Contrataciones Públicas (RDC).

Aunque este estudio se inició con la Ley n° 12.846/2013 – Ley Anticorrupción –, es necesario señalar que el sistema anticorrupción brasileño es mucho más complejo que este instrumento normativo. Oliveira y Neves (2014) afirman que este sistema está compuesto por instrumentos que tienen como objetivo cumplir con el Principio de Moralidad, previsto en el art. 37 de la CF/88.

Este sistema está históricamente formulado por documentos como el Decreto-Ley N° 2848/1940, Decreto-Ley N° 3240/1941, Decreto-Ley N° 3688/1941, Ley N° 1079/1950, Ley Federal N° 1.579/1952 , Ley N° 4.737/1965, Ley Federal N° 4.898/1965, Decreto-Ley N° 1.001/1969, Ley Federal N° 7.347/1985, Ley Federal N° 7.492/1986, Ley Federal N° 7.960/1989, Complementaria Ley N° 64/90, Ley Federal N° 8.137/1990, Ley Federal N° 8.429/1992, Ley Federal N° 8.625/1993, Ley Federal N° 8.730/1993, Ley Federal N° 9.504/1997, Ley Federal N° 9.613/1998, Ley N° 9.784/1999, Ley Federal Complementaria N° 101/2000, Ley Federal N° 10.028/2000,

---

<sup>2</sup> La ley se puede leer en su totalidad en: BRASIL. Ley N° 8.429, de 2 de junio de 1992. Prevé las sanciones aplicables por la práctica de actos de improbidad administrativa, de que trata el § 4 del art. 37 de la Constitución Federal; y toma otras medidas. Brasília: Subchefia de Assuntos Jurídicos, 1992. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/L8429.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L8429.htm).

<sup>3</sup> La ley se puede leer en su totalidad en: BRASIL. Ley N° 14.133, de 1 de abril de 2021. Reglamenta el art. 37, inciso XXI, de la Constitución Federal, establece las normas para las adquisiciones y contratos públicos y dicta otras disposiciones. Brasília: Subchefia de Assuntos Jurídicos, 2021. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2019-2022/2021/Lei/L14133.htm#art193](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2021/Lei/L14133.htm#art193).

<sup>4</sup> La ley se puede leer en su totalidad en: BRASIL. Ley N° 12.462, de 4 de agosto de 2011. Establece el Régimen Diferenciado de las Contrataciones Públicas - RDC; modifica la Ley N° 10.683, de 28 de mayo de 2003, que trata sobre la organización de la Presidencia de la República y de los Ministerios, la legislación de la Agencia Nacional de Aviación Civil (Anac) y la legislación de la Empresa Brasileña de Infraestructura Aeroportuaria (Infraero) ; crea la Secretaría de Aeronáutica Civil, cargos de Ministro de Estado, cargos de comisión y cargos de Controlador de Tránsito Aéreo; autoriza la contratación de controladores aéreos temporales; reforma las Leyes N° 11.182, de 27 de septiembre de 2005, 5.862, de 12 de diciembre de 1972, 8.399, de 7 de enero de 1992, 11.526, de 4 de octubre de 2007, 11.458, de 19 de marzo de 2007, y 12.350, de 20 de diciembre , 2010, y Medida Provisional No. 2.185-35, de 24 de agosto de 2001; y deroga disposiciones de la Ley n° 9.649, de 27 de mayo de 1998. Brasília: Subchefia de Assuntos Jurídicos, 2011.





---

Ley Federal N° 12.813/2013, Ley Federal N° 13.019/2014, Ley Federal N° 13.303/2016 y Ley N° 13.655/2018 (PINHEIRO, 2019).

Por lo tanto, es necesario explorar más a fondo el sistema anticorrupción brasileño. A este tema se dedicará el siguiente subcapítulo.

## 2.1 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO BRASILEÑO

Desde una perspectiva histórica, es interesante notar cómo se produjo la sistematización de la lucha contra la corrupción en los instrumentos jurídicos brasileños. Pinheiro (2019) realiza una contextualización histórica a partir del análisis de las constituciones brasileñas desde el Imperio brasileño.

En este análisis aparece que la rendición de cuentas de los servidores públicos se inició en la Constitución de 1891, mientras que la Constitución de 1934 (CF/34) implementó una mejora en la presentación del presupuesto público para impactar positivamente el control de las cuentas públicas (PINHEIRO, 2019). También en el texto de 1934, hay una previsión de “delitos de responsabilidad a los Ministros de la Corte Suprema, alejando aún más el sentimiento de impunidad” (PINHEIRO, 2019, p. 48). La investigación apunta que la Constitución de 1937 (CF/37) no presentó avances significativos, así como las siguientes (PINHEIRO, 2019).

Fue solo con la promulgación de la CF/88 que el sistema anticorrupción brasileño se consolidó de manera efectiva (PINHEIRO, 2019). Es posible identificar 5 (cinco) niveles jerárquicos que componen este sistema:

I - Constitución Federal de 1988; II – Tratados y Convenciones Internacionales Anticorrupción; III - Leyes Anticorrupción (Leyes Complementarias, Ordinarias y Delegadas en todos los niveles federativos); IV - Decretos y Reglamentos derivados de leyes anticorrupción, así como Resoluciones Normativas de órganos constitucionales autónomos (casos del Consejo Nacional de Justicia - CNJ -, del Consejo Nacional del Ministerio Público - CNMP y del Tribunal Superior Electoral - TSE); V - Ordenanzas, Circulares, Instrucciones Normativas, etc. (PINHEIRO, 2019, p. 60).



---

A continuación, el autor afirma que existe un conjunto de normas denominadas “mandatos constitucionales anticorrupción” (PINHEIRO, 2019, p. 61) en el ámbito constitucional por lo que es posible comprender la existencia de este sistema, por un lado, y su estructura, por otro. Estas garantías, según Pinheiro (2019), se clasifican en Órdenes Constitucionales Anticorrupción Estructurantes (OCAE), Anticorrupción de Sentido Estricto (ASE), Anticorrupción Procesal (AP), Anticorrupción Institucional (AI) y Garantía Anticorrupción. -Corrupción (GAC). Págs. 61-62

La discusión propuesta por Pinho (2019) cuestiona tanto la existencia como la funcionalidad de un sistema legal para combatir la corrupción en Brasil. Al hipotetizar la desorganización de este sistema y su consecuente ineficacia, el investigador identifica algunos fenómenos que solo validan parcialmente su teoría. Se puede apreciar, luego de realizado el estudio, que existe un “régimen administrativo jurídico-sancionador común para combatir la corrupción” (PINHO, 2019, p. 246) por lo que existe consistencia en el alcance normativo. Por otro lado, según los resultados de la encuesta, no existe una integración entre los mecanismos anticorrupción (PINHO, 2019). Este problema se deriva de la desorganización interna de las instituciones públicas (PINHO, 2019).

En cuanto a los impasses encontrados para la aplicación de la Ley N° 12.846/2013, se indica que:

la principal dificultad para aplicar el régimen legal y sancionador de la Ley Anticorrupción está en la compatibilidad de las infracciones que utilizan expresiones que dependen de la investigación de la intención real de sus administradores, directores o de las personas que actúen en su nombre . La imposición de un régimen de responsabilidad objetiva que prescinde absolutamente de todo juicio de dolo o culpa de la persona jurídica obstaculiza el ejercicio del derecho de defensa de las empresas que vengan a estar encuadradas en alguna de las infracciones del art. 5 de la Ley N° 12.846/2013. (PINHO, 2019, p. 247).



---

Antes de continuar, es necesaria una breve nota<sup>5</sup>. Los impactos de la Ley 12.846/2013 en las empresas es objeto de estudio enumerado por Gabardo y Castella (2015), quienes comprenden el creciente desarrollo de programas de cumplimiento en las empresas a raíz de la aprobación de la ley. En primer lugar, porque tales programas pretenden asegurar la conducta ética y moral de sus agentes y, en segundo lugar, porque apoyan el logro de “criterios para medir la eficacia de los programas de auditoría e integridad” (GABARDO; CASTELLA, 2015, p. 141).

Continuando con los objetivos de este apartado, si Oliveira y Neves (2014) señalan que la creación de instrumentos para combatir la corrupción deriva, fundamentalmente, de las demandas surgidas de la sociedad civil, los presupuestos teóricos planteados por De Alencar y Gico Jr. (2011) permiten la asimilación de estas críticas.

Según De Alencar y Gico Jr. (2011), un problema presente en la lucha contra la corrupción siempre ha sido la asimetría de la información, es decir, la ausencia de instrumentos que transparenten los casos de corrupción a la sociedad civil. Un segundo impasse antes de la implementación de la Ley nº 12.846/2013 fue precisamente la impunidad frente a la perpetración del crimen:

Por un lado, los datos revelan que, de los funcionarios despedidos administrativamente por corrupción que cuestionaron judicialmente tal decisión, solo 29 lograron obtener una orden de reintegro. Un poco menos de la tercera parte de estos autos (9), hasta 2009, seguían siendo objeto de revocación en apelación, es decir, no eran definitivos. Así, solo el 4,5% de los trabajadores despedidos (441) fueron reincorporados judicialmente, de lo que se puede concluir que la impresión de que los procesos de despido administrativo son mayoritariamente anulados por el Poder Judicial es un mito. Por otro lado, nuestros resultados muestran que la posibilidad de que un servidor público corrupto sea procesado penalmente es muy inferior al 34,01 %, y las posibilidades de ser procesado civilmente son aún menores, solo el 24,26 %. Además, la probabilidad de ser efectivamente condenado penalmente es de solo un 3,17 %, mientras que la probabilidad de ser considerado responsable civilmente es, de nuevo, aún menor, solo un 1,59 %. (DE ALENCAR; GICO JR., 2011, p. 89-90).

---

<sup>5</sup> Se decidió no abordar la anticorrupción desde una perspectiva empresarial a lo largo de este desarrollo. Aún así, es relevante ejemplificar la influencia de la Ley 12.846/2013 en la realidad empresarial.



---

Tras la aprobación de la Ley nº 12.846/2013, el escenario no es mucho más prometedor que en 2011. Según información oficial obtenida del portal de la Cámara de Diputados, el 97% de las denuncias de corrupción quedan en la impunidad (BRASIL, 2016).

En 2014, se inició la Operación Lava Jato, que actuó a través de grupos de trabajo en Río de Janeiro, Espírito Santo, São Paulo, Santa Catarina, Paraná y Río Grande do Sul (BRASIL, c2022a). En total, hubo 292 procesos penales en primera instancia y 1.534 procesos distribuidos en segunda instancia, resultando en 361 condenas en ambas instancias (BRASIL, c2022b). Un número a destacar de la operación es el número de convenios de colaboración y de clemencia, respectivamente 399 y 28 (BRASIL, c2022b).

Los acuerdos de clemencia solo son posibles en los casos en que la infracción cometida se refiera a la Ley de Licitaciones y Contratos, y no se aplique a otros delitos de corrupción (PEREIRA; SCHWIND, 2015). En el transcurso de esta investigación, se identificaron varios estudios que se centran en los acuerdos de clemencia y sus impactos en la implementación de la Ley N° 12.846/2013. Ante ello, se decidió dotar a la presente urbanización de un terciario para atender la práctica y sus consecuencias.

### 2.1.1 Acuerdos de clemencia: los beneficios y fracasos según la Doctrina

La clemencia puede conceptualizarse como “[...] cualquier sanción u obligación que se considere menos severa que la requerida en ausencia de una cooperación plena y voluntaria” (SOBRAL, 2001 apud SALOMI, 2012, p. 129). El acuerdo de clemencia (AC) es prerrogativa de la máxima autoridad de un determinado organismo público (BRASIL, 2013) y, aunque sirve como instrumento para facilitar los procesos, no exime a la persona jurídica de la reparación. En cuanto a su funcionamiento, la Ley 12.846/2013 dice:



---

Arte. 16. La máxima autoridad de cada organismo o entidad pública podrá celebrar un convenio de clemencia con las personas jurídicas encargadas de realizar los actos previstos en esta Ley que colaboren efectivamente con las investigaciones y el proceso administrativo, y esta colaboración redunde en: I - la identificación de los demás involucrados en la infracción, cuando corresponda; y II - la pronta obtención de informaciones y documentos que acrediten el ilícito investigado. § 1º El contrato a que se refiere el capítulo sólo puede celebrarse si se cumplen acumulativamente los siguientes requisitos: I - la persona jurídica es la primera en manifestar su interés en cooperar en la investigación del hecho ilícito; II - la persona jurídica cesa por completo de su participación en la infracción investigada a partir de la fecha en que se propuso el acuerdo; III - la persona jurídica admite su participación en el acto ilícito y coopera plena y permanentemente con las investigaciones y el proceso administrativo, apareciendo, a su costa, siempre que se le solicite, en todos los actos procesales, hasta su conclusión. (BRASIL, 2013, s. p.).

Marrara (2019) identifica una serie de vacíos en este instrumento, como la falta de garantía de un porcentaje fijo que reduzca la sanción administrativa del empleado. En general, sin embargo, el estudioso identifica al AC como algo positivo para la lucha contra la corrupción (MARRARA, 2019). Hay tres elementos que garantizan una correcta ejecución del AL:

(i) garantizar la transparencia y previsibilidad de las funciones y riesgos involucrados y del paquete de beneficios en los más diversos ámbitos de responsabilidad; (ii) dar credibilidad al programa, generada, entre otras cosas, por la profesionalidad de los agentes y organismos públicos involucrados, por la buena fe y protección de la confianza, por el respeto continuo a los procedimientos los trámites preparatorios y las cláusulas convenidas, así como la sanción precisa en caso de incumplimiento; y (iii) ofrecer beneficios efectivos al infractor colaborador, a fin de compensarle de los riesgos de la cooperación instructiva. (MARRARA, 2019, p. 112-113).

Para Remédio y Silva (2018) los AL son ventajosos en la medida en que fortalecen la noción de predominio del interés público. En general, es posible identificar los instrumentos abordados en este estudio como parte de un proceso de evolución de la lucha contra la corrupción en Brasil.



---

### 3 CONSIDERACIONES FINALES

Se concluye, después del estudio, que la promulgación de la Ley nº 12.846/2013 no fue, por sí sola, suficiente para sancionar todos los casos de denuncia de corrupción en Brasil. De hecho, la investigación identificó el fenómeno de la impunidad como algo común en estos procesos. Uno de los problemas, según la literatura especializada, es la desorganización interna de las instituciones públicas encargadas de combatir la corrupción, lo que no refleja la estructura de estas herramientas desde una perspectiva legal.

Finalmente, no se señalan dificultades en la elaboración de esta investigación. Se recomienda que en futuras investigaciones se incluya la jurisprudencia sobre procesos de corrupción a fin de permitir cuantificar el fenómeno de la impunidad.

### REFERENCIAS

BRASIL. **Cámara de Diputados**. 97% de los crímenes de corrupción en Brasil quedan impunes, según Dallagnol. Brasilia: Agencia Cámara de Noticias, 2016. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/noticias/495541-97-dos-crimes-de-corrupcao-no-brasil-ficam-impunes-diz-dallagnol/> Acceso en: 10 de abril de 2022.

BRASIL. **[Constitución (1988)]**. Constitución de la República Federativa de Brasil: texto constitucional promulgado en 5 de octubre de 1988, compilado hasta la Emienda Constitucional nº 105/2019. Brasilia: Senado Federal, Coordinación de Ediciones Técnicas, 2020. 397 p.

BRASIL. **Ley nº 7.347, de 24 de julio de 1985**. Disciplina la acción civil pública de responsabilidad por daños causados al medioambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico e paisajístico (VETADO) e de otras providencias. Brasilia: Subchefia para Assuntos Jurídicos, 1985. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/L7347orig.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7347orig.htm) Acceso en: 10 de abril de 2022.

BRASIL. **Ley nº 12.846, de 1º de agosto de 2013**. Dispone sobre la responsabilidad administrativa y civil de personas jurídicas pela práctica de actos contra a administración pública, nacional o extranjera, e de otras providencias. Brasilia:



---

Subchefia para Assuntos Jurídicos, 2013. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ato2011-2014/2013/lei/l12846.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2013/lei/l12846.htm) Acesso em: 10 de abril de 2022.

BRASIL. Ministério Público Federal. **Caso Lava Jato**: Entenda o caso. Brasília: Procuradoria -General de la República, c2022a. Disponível em: <http://www.mpf.mp.br/grandes-casos/lava-jato/entenda-o-caso> Acesso em: 10 de abril de 2022.

BRASIL. Ministério Público Federal. **Caso Lava Jato**: Resultados. Brasília: Procuradoria -General de la República, c2022b. Disponível em: <http://www.mpf.mp.br/grandes-casos/lava-jato/resultados> Acesso em: 10 de abril de 2022.

DE ALENCAR, Carlos Higino Ribeiro; GICO JR, Ivo. Corrupción y judicatura: a (in) eficacia del sistema judicial en el combate contra la corrupción. **Revista Derecho GV**, 2011, 7.1: 75-98. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/rdgv/a/RnpB38hsSR9ZtR7zgbVNXXC/?format=pdf&lang=pt> Acesso em: 10 de abril de 2022.

GABARDO, Emerson; CASTELA, Gabriel Morettini e. A nova ley anticorrupción e a importancia del compliance para as empresas que se relacionan con a Administración Pública. **A&C-Revista de Derecho Administrativo & Constitucional**, 2015, 15.60: 129-147. Disponível em: <http://www.revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/view/55/358> Acesso em: 10 de abril de 2022.

MARRARA, Thiago. Acuerdo de Clemencia en la Ley Anticorrupción: puntos de estrangulamento de la seguridad jurídica. **Revista Digital de Derecho Administrativo**, 2019, 6.2: 95-113. Disponível em: <https://www.revistas.usp.br/rdda/article/view/160590/154853> Acesso em: 10 de abril de 2022.

OLIVEIRA, Rafael Carvalho Rezende; NEVES, Daniel Amorim Assumpção. El sistema brasileiro de combate de la corrupción e a Ley nº 12.846/2013 (Ley Anticorrupción). **Revista Brasileira de Derecho Público**, 2014, 12.44: 9-21. Disponível em: <https://www.editoraforum.com.br/wp-content/uploads/2015/10/sistema-brasileiro-combate-corrupcao.pdf> Acesso em: 10 de abril de 2022.

PEREIRA, Cesar; SCHWIND, Rafael Wallbach. **Auto-saneamiento (self-cleaning) y rehabilitación de empresas en el Derecho brasileiro Anticorrupción**. Informativo Justen, Pereira, Oliveira e Talamini. Curitiba, 2015, 102. Disponível em: [https://www.justen.com.br/pdfs/IE102/IE102\\_Cesar\\_e\\_Rafael\\_Self-](https://www.justen.com.br/pdfs/IE102/IE102_Cesar_e_Rafael_Self-)



---

[cleaning\\_e\\_reabilita%C3%A7%C3%A3o\\_de\\_empresas.pdf](#) Acceso en: 10 de abril de 2022.

PINHEIRO, Igor Pereira. **El sistema brasileiro Anticorrupción: análisis histórico y aspectos críticos.** 2019. Disertación (Maestría en Ciencias Jurídico-Políticas). Universidad de Lisboa – Especialidad en Derecho Constitucional. Portugal, 2019. 353 f. Disponible en: [https://repositorio.ul.pt/bitstream/10451/41899/1/ulfd140963\\_tese.pdf](https://repositorio.ul.pt/bitstream/10451/41899/1/ulfd140963_tese.pdf) Acceso em: 10 de abril de 2022.

PINHO, Clóvis Alberto Bertolini de. **Hay un sistema brasileiro administrativo de combate a la corrupción? Innovaciones, avances y retrocesos de la Ley Anticorrupción (Ley n. 12.846/2013).** 2019. Disertación (Maestría en Derecho del Estado). Programa de Pós-Graduación en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de São Paulo. São Paulo, 2019. 273 f. Disponible en: [https://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/2/2134/tde-20082020-175435/publico/9741692\\_Dissertacao\\_Parcial.pdf](https://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/2/2134/tde-20082020-175435/publico/9741692_Dissertacao_Parcial.pdf) Acceso en: 10 de abril de 2022.

REMEDIO, José Antonio; DA SILVA, Marcelo Rodrigues. Los acuerdos de clemencia de la Ley Anticorrupción y el uso de la información de la empresa colaboradora como activo en la reparación integral del daño y en el pago de las sanciones pecuniarias. **Revista da AGU**, 2018. Disponible en: <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57497669/8-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1651353858&Signature=B~uDgLDLsMto2cgQ9ojmxPlyFNh1IYSXultYfO842RttgFubmwsxoQtk9mOXciZ8xEYFlzrN2qZW1EyuUCA7GvdtzPUZjowMn-JYrPR6qWPH3aE1gk1167Rz6l25haGAGtRzJ313c8fmSrAZ2JluyaD0FRKBPsc07TUMBJsNuHL7jGZ8Ddr9SHC67qOB6jWRg89ml5pqCJIGvGBPCibRDeh4u9aE5LDQOeTOlan8zfl6rD1XbHjsPYPkwf7F4Cqd54w~Prua8a5iggyKrnNYI4AI4pkBCwZcW1AsUqH6SwgHcJnNcZZ9anwgVSVe1GGpLU5Zh5fdJhevuUeg3Jg &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA> Acceso en: 10 de abril de 2022.

SALOMI, Maíra Beauchamp. **El acuerdo de clemencia y sus reflexiones penales.** 2012. Disertación (Maestría en Derecho Penal). Departamento de Derecho Penal, Facultad de Derecho, Universidad de São Paulo. São Paulo, 2012. Disponible en: <https://salomi.adv.br/wp-content/uploads/2019/05/O-acordo-de-lenie%CC%82ncia-e-seus-reflexos-penais.pdf> Acceso en: 10 de abril de 2022.

TEIXEIRA, T. C.; RODRIGUES, J. de A. Integrity Programs in the Fight Against Corruption and Their Relevance to the Professional Supervisory Councils. **Journal of Law and Sustainable Development**, São Paulo (SP), v. 9, n. 2, p. e0730, 2021. DOI: 10.37497/sdgs.v9i2.30. Acceso en: 10 de abril de 2022

